



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO

AL DATUM WGS 84, REGION 16 MEXICO, EN EL INTERIOR DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO BALA 'AN K' AAX, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No.0023/2025.

Fecha de Clasificación: 10-II-2025
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 a 13 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diez de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021, dirigida al C.PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL, UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS

MEXICO, EN EL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO BALA 'AN K' AAX, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero

ELIMINANDO:
DOS PÁRRAFOS
CON
FUNDAMENTO
EN EL ART. 116
PCRRFO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario o Poseedor a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre las coordenadas UTM 16

con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Bala'an K'aax", localizado en los municipios de José María Morelos y Bacalar, Estado de Quintana Roo, este dando cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo de los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego, constatando que las actividades y trabajos a inspeccionar cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, y en caso de contar con el mencionado aviso, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las actividades y trabajos existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 54, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 97, 117, 118, 120, 121, 132, 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1º, 2º, 18, 35, 207, 212 y transitorio NOVENO del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículos 37, 44, 45, 46, 98, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17 párrafo primero, 4.2, 4.21, 4.22, 5.1, 5.11, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2009; las disposiciones 1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0005-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por C. Licenciado Raúl Albomoz Quintal, encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, designado mediante oficio número

ELIMINANDO: DOCE SERIES NUMERICAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer Indígena

Página 2

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. correo electrónico: www.profeqa.gob.mx

RAQ/EM/MC



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFPA/14C.261/599/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXX, inciso a) 4), 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Siendo las catorce horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en terreno forestal, ubicado en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q

con
denominada "Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Bala'an K'aax", localizada en los municipios de José María Morelos y Bacalar, Estado de Quintana Roo, en el área afectada por actividades de quema o uso de fuego en terrenos forestales, encontrándonos en el predio antes citado y cerciorándonos del mismo a través de ubicación física y coordenada UTM; durante la presente diligencia, NO se encontró a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal en el predio ubicado en el Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Bala'an K'aax; por lo que, ante esta situación se atiende la presente diligencia con el C. MVZ
quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de Directora del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, quien estuvo de acuerdo en atender la presente visita de inspección, firmando la orden de inspección antes citada, entregándole al momento elemplar con firma autógrafa, para posteriormente proceder a realizar un recorrido en forma conjunta en el área afectada por el incendio en vegetación forestal.

ELIMINANDO: TRES PALABRAS Y VEINTICUATRO SERIES NUMERICAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PARRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Para determinar el origen y causas del incendio forestal del predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q

con referencia al Datum Wgs84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Bala'an K'aax", localizado en los municipios de José María Morelos y Bacalar, con presencia de vegetación típica de ecosistema de selva se utilizó el Método de Evidencias Físicas, el cual contempla realizar una investigación mediante una serie de actividades como son:

- Análisis de la geometría del incendio

La superficie de vegetación incendiada corresponde a un polígono irregular, mismo que está conformado por las coordenadas que forman la periferia del incendio, por lo que una vez tomado en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en las áreas o sitios, donde se observó lo siguiente,

La superficie de vegetación siniestrada corresponde un área definida, que forma un polígono irregular, que corresponde a una afectación de 20241 ha de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, ubicado dentro Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Bala'an K'aax", localizado en los municipios de José María Morelos y Bacalar.

Para la georreferenciación de la superficie afectada por el incendio se tomaron coordenadas en campo, empleando un navegador satelital, marca Garmin, modelo Montana 650 con un margen promedio de precisión de +/-2 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas UTM en Datum WGS1984 en la zona 16 Q, las cuales después de su captura fueron procesadas mediante un Sistema de Información Map-source y QGIS, con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies, siendo estas las coordenadas siguientes;

- Polígono afectado por el incendio

Mediante el análisis del posible comportamiento del fuego, de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, así como del análisis de imágenes satelitales tomados de la página oficial de CONABIO (www.incendios.CONABIO.gob.mx) se tiene que no existe evidencia del registro del incendio,

Por la ubicación del sitio y por la información obtenida en entrevista con personal de la CONANP perteneciente al Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, se pudo obtener evidencias que indican que en ese lugar pudo haberse propagado por actividades antropogénicas; por el periodo de estiaje el incendio se propagó de manera inicial en forma aérea y superficial, tallos (tronco).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- Vista general del incendio.

Durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo; la forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco.

La característica del combustible consumido es de vegetación predominante de selva que por el periodo de estiaje se encuentra secos propagándose Oeste de manera subterránea a los fustes, tallos (trocol).

- Causas

La posible causa se clasifica como actividades antropogénicas por desmontes para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas usando el fuego para eliminar los residuos vegetales resultado del desmonte.

- Tiempo atmosférico

En relación con la información del tiempo atmosférico, no se cuenta con información al respecto.

Durante el recorrido por el perímetro del incendio, se observó que el terreno incendiado es plano; y se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

- Prueba personal

Testimonios proporcionados por personal del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax a cargo de las brigadas de combate y control del incendio el sitio.

1.- LIC. [REDACTED] quien señalo ser jefe del área de conservación del Área Natural Protegida (ANP) denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, quien, al momento de

entrevistarlo, refiere que el mes de mayo al término de combatir y liquidar un incendio en la zona, se percataron de este incendio, por lo que se dio aviso a la directora de Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, por lo que se dio atención al combate con personal de brigadas comunitarias y personal de Bala'an K'aax.

- Prueba material

De acuerdo con el recorrido en la zona, se observó que en los polígonos o superficies afectados por el uso del fuego (quema o incendio), este se considera como incendio "Relevante", por el uso del fuego afectando terrenos forestales y estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, en vegetación selva baja espinosa subperennifolia, con presencia de Jabín (*Piscidia piscipula*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Dura tropical, Chaká rojo (*Bursera simaruba*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Boob (*Coccoloba spicata*), Tastab (*Guetterda elliptica*), Copal (*Protium copal*) y Zamia (*Zamia loddigesii*), esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y la modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo II, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- Relación entre la prueba material y personal.

Al realizar la compulsa de la información obtenida en las diferentes etapas de esta investigación, la posible causa se clasifica como: se encontraron indicios antropogénicos; la zona se encuentra conformada por vegetación de selva baja espinosa subperennifolia. Durante la visita de inspección el sitio se observa con ejemplares forestales parcialmente seco, así como abundante hojarasca producto del daño de los árboles por el incendio.

- Establecimiento y validación de la causa del incendio.

De todo lo investigado y plasmado con anterioridad, se desprende que la causa que provocó el incendio forestal es por actividades antropogénicas ante la expansión de la frontera agrícola por grupos menonitas, por lo que se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo; la forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y ramas), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona considerando el

ELIMINANDO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN ART. 116 PARRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo.

Para la georreferenciación de coordenadas en campo se utilizó un navegador satelital marca Garmin modelo Montana 650 con un margen promedio de precisión de dos metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando coordenadas UTM en Datum WGS1984 en la zona 16 Q, las cuales después de su captura fueron procesadas mediante el programa Mapsource y el Sistema de Información Geográfica QGIS 3.8, con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies.

Con base a los datos de campo se capturaron se analizaron las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica antes mencionado para la obtención de la superficie y polígonos afectados obteniendo lo siguiente: Vegetación de selva media subperennifolia en una superficie 202.41 has de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, ubicados dentro Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax.

Adicionalmente con los datos de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000, Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, con presencia de Jabín (*Piscidia piscipula*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Dura tropical, Chaká rojo (*Bursera simaruba*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Boob (*Coccoloba spicata*), Tastab (*Guettarda elliptica*), Copal (*Protium copal*) y Zamia (*Zamia loddigesii*), esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y la modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

alteración del ciclo de nutrientes será significativa a largo plazo por la dinámica de crecimiento propias de las selvas.

Derivado de la visita de inspección realizada se efectuó una valoración forestal la cual se desarrolló de la siguiente manera: En este apartado solamente se abordan los elementos bióticos de flora respecto al tipo de vegetación forestal predominante, el cual se encuentra libre de intervención antropogénica, considerando las áreas dentro del predio visitado que aún no se ha intervenido y que coincide con los especies que fueron afectados por las actividades de uso de fuego, en virtud de que en interior de este la cobertura vegetal original es extensa; por lo que el ecosistema que en su momento fue representado por la siguientes especies: Jabín (*Piscidia piscipula*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Kitamche (*Caesalpinia gaumeri*), Dura tropical, Chaká rojo (*Bursera simaruba*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Boob (*Coccoloba spicata*), Tastab (*Guettarda elliptica*), Copal (*Protium copal*) y Zamia (*Zamia loddigesii*), conforme con la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática serie VI (INEGI) el área objeto de la presente diligencia se encuentra inmerso en un ecosistema de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, típica del territorio del Estado de Quintana Roo

Con la finalidad de caracterizar la vegetación, se estableció dos sitios de muestreo, colindante al área donde se realizó la quema vegetación forestal, misma que cuenta con características similares a la vegetación eliminada; el sitio de muestreo establecido fue 400 metros cuadrados (20 metros X 20 metros), mismos que fueron limitados con una cinta métrica de fibra de vidrio marca Stanley de 30 metros. Dentro del sitio de muestreo se identificó y midió de manera directa el arbolado con diámetros mayores a 10 centímetros a 1.30 metros del suelo (Diámetro a la Altura del Pecho) utilizando una Forcípula de aluminio marca Haglof, así mismo se estimó la altura promedio de las especies que caracterizan a la vegetación de la zona con el apoyo de una pistola Haga; los datos obtenidos se trabajaron en el programa de Excel, donde se aplicó la siguiente fórmula para calcular el área basal (fórmula $AB = D^2 \times \text{CONSTANTE}$, donde AB=área basal, D=diámetro (DAP) y CONSTANTE= 0.7854), a fin de obtener datos Dasométricos y estimar la densidad de individuos los resultados obtenidos se muestran a continuación:

El sitio de muestreo número uno se ubicó en la coordenada [REDACTED] dentro de un área colindante al lugar donde se realizó la quema de vegetación, obteniendo los siguientes valores de AB:

NOMBRE COMÚN	Num	AB/ Sitio	Num/ha	AB/ha	Vol/Sitio	Vol/ha	VTA
--------------	-----	-----------	--------	-------	-----------	--------	-----

ELIMINANDO: DOS
SERIES NUMERICAS
CON FUNDAMENTO
EN EL ART. 116
PCRAFO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



	Ind/Sitio						
Jabín	3	0.142	75	3.552	0.710	17.760	26.64
Verde lucero	2	0.054	50	1.353	0.271	6.764	10.15
Kitamche	10	0.684	250	17.088	3.418	85.442	128.16
Dura tropical	6	0.112	150	2.788	0.558	13.941	20.91
Chaká rojo	3	0.126	75	3.144	0.629	15.718	23.58
Guayabillo	2	0.030	50	0.740	0.148	3.701	5.55
Boob	1	0.066	25	1.651	0.330	8.257	12.38
Tastab	1	0.015	25	0.385	0.077	1.924	2.89
Kascab	1	0.011	25	0.283	0.057	1.414	2.12
Copal	1	0.011	25	0.283	0.057	1.414	2.12
Total	15	0.371	375	31.267	1.855	46.368	69.55

Durante el levantamiento de los datos de sitio de muestreo se observó la presencia de nuevos ejemplares de *Zamia* (*Zamia loddigesii*), esta especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y la modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, los cuales se observaron en su estado natural.

Con respecto a las características del suelo, se visualizaron claramente los horizontes superficiales orgánicos: hojarasca con material combustible fino, humus y arcilla, encontrando en los sitios observados la ausencia de piedras o rocas en la tercera capa, lo anterior obedece a que la zona se ubica en una zona inundable de temporal en un ecosistema vegetación secundaria Arbórea de selva mediana subperennifolia.

De acuerdo con lo anterior, son suelos donde los efectos del fuego son visibles, se visualiza carbonizada la corteza de algunos árboles, presentando cambios significativos en el suelo orgánico y no afectando la infiltración del agua o la estructura de las partículas del suelo.

Cabe señalar que la materia orgánica es un componente esencial del suelo, que mejora de forma importante las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo, sostienen la vida vegetal, mantiene la estructura del suelo y disminuye la acción destructiva de la erosión.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se utilizó la metodología de observación y verificación física, observando el suelo altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repetencia visible, la parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente quemada esencialmente todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, así como el afloramiento de rocas o piedras colindante a al ecosistema de selva, aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de rastreo mediante los indicadores indirectos ubicados dentro de cada cuadrante y a lo largo de los transectos, en los que se realizó el conteo de excretas (forma y tamaño), huellas, pelo, plumas, huesos, rastros de alimentación y vegetación olor, canto o sonidos, madrigueras, cuevas, etc., así como la observación directa obteniendo los siguientes resultados:

Método		No. Ejemplares		
		Aves	Mamíferos	Reptiles
Directo	Avistamiento	5	1	0
	Huellas	0	0	0
	Excretas	0	0	0
Indirecto	Madrigueras	0	0	0
	Plumas	1	0	0
	Alimentación	0	0	0
	Cantos o sonidos	0	0	0



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Nombre común	Nombre científico	Estatus dentro de la NOM-059
AVES		
Chachalaca	<i>Ortalis vetula</i>	No listada
Cenzontle tropical	<i>Mimus gilvus</i>	No listada
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No listada
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	No listada
Chara yucateca	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>	No listada
Pavo ocelado	<i>Meleagris ocellata</i>	Amenazada (A)
MAMÍFEROS		
Coati	<i>Nasua narica</i>	No listada

De lo anterior con relación a la fauna silvestre, se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de ubicar el estatus en el cual pudiera estar alguna de las especies observadas en el interior del predio encontrando la especie de Pavo ocelado (*Meleagris ocellata*), en categoría de Amenazada (A).

La fauna tiene funciones importantes dentro del ecosistema y aportes significativos para mantener su equilibrio, como por ejemplo la dispersión de semillas, polinización, control de plagas desde insectos hasta roedores y bioindicadores de un ecosistema sano o deteriorado. La afectación por el uso del fuego (incendio) dentro del sitio inspeccionado, ocasionó en su momento la modificación de la estructura vegetal, dañando indirectamente a la fauna por ser plenamente dependiente de la cobertura y disposición de la vegetación, disminuyendo el número de nichos tróficos y la riqueza de especies, provocando su desplazamiento. Asimismo, el efecto inmediato del incendio sobre la fauna es la muerte de aquellos animales que no pueden escapar del fuego, como: insectos y otros invertebrados, vertebrados menores aquellos de lento desplazamiento. La consecuencia inmediata de un despoblamiento animal es la ruptura de la cadena trófica.

La destrucción de los ecosistemas y las cadenas tróficas dificulta la regeneración de la fauna preexistente antes del incendio, fundamentalmente por la ausencia de estrato vegetal que aporte alimento y por las condiciones extremas que presenta el suelo.

Así mismo y cada vez que se realizaron los recorridos de campo y se determinaron los daños correspondientes es posible realizar la valoración al programa de manejo del Área Natural Protegida inspeccionada por lo que se efectúa de la siguiente manera:

Subzona de Preservación

La subzona de preservación corresponde a aquella superficie en buen estado de conservación que contiene ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación (Art. 47 BIS Reglamento LGEEPA en materia de ANP). Posee una superficie de 68,606.66 ha. Abarca la porción norte y sur del APFF, conectadas ambas fracciones por un corredor biológico. La parte norte corresponde a la selva mediana subcaducifolia y la parte sur a la selva baja inundable, estas presentan un bajo grado de perturbación, ya que en ambas fracciones no se realizan actividades de ningún tipo. Por tal motivo en estas áreas se permitirán los aprovechamientos de los recursos naturales únicamente para autoconsumo (ver anexo cartográfico). Su importancia radica en ser áreas consideradas relevantes para el mantenimiento de procesos ecológicos clave, como la fijación de carbono y la captación de agua que alimenta los ríos subterráneos que existen en todo el estado, además de ser consideradas

Matriz de zonificación

El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bata "an K'aax, considera las siguientes actividades permitida y NO permitidas:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Apicultura = Aprovechamiento de hongos "1 = Aprovechamiento de laña "1, "2 = Aprovechamiento de plantas medicinales "1 = Colecta de flora y fauna silvestre con fines científicos y educativos = Conservación ecológica y arqueológica = Control y erradicación de flora y fauna exótica = Educación ambiental = Espeleoturismo "3 = Filmación y fotografía = Instalación de infraestructura para el manejo y administración del área = Investigación científica y monitoreo	Actividades turístico-recreativas = Agricultura = Apertura de nuevos senderos = Aprovechamiento forestales maderable y no maderable = Asentamientos humanos = Cacería "5 = Cambios de uso de suelo = Campismo = Ciclismo = Establecimiento de UMA = Ganadería = Instalación de infraestructura habitacional = Instalación de infraestructura turística



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFIEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- Manejo y recuperación de la fauna y flora silvestre - Prevención y combate de incendios - Reforestación "A" - Restauración ecológica - Supervisión y vigilancia - Tránsito por caminos de paso	- Instalación de infraestructura industrial - Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corriente, riberas y cuerpos de agua - Uso del fuego - Utilizar herbicidas y plaguicidas - Vertido de desechos - Visitas guiadas
Lineamientos: 1: Únicamente para autoconsumo. 2: Solamente de vegetación muerta por causas naturales. 3: El espeleobuceo se permitirá únicamente para fines de investigación, previa autorización correspondiente. 4: En especies nativas propias del sistema y en particular del uso de vegetación existente en el área. 5: A excepción de cacería para autoconsumo.	

En el apartado de subprogramas se establecen las acciones mediante las cuales se pretenden alcanzar los objetivos de conservación y manejo de los ecosistemas del APFFBK y su biodiversidad, apoyados en la gestión, investigación, difusión e interacción interinstitucional, en sus tres niveles de gobierno; integrando además, los mecanismos y estrategias necesarias para el adecuado manejo y administración del área, en congruencia con los lineamientos de sustentabilidad que establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Nacional del Medio Ambiente y el Programa de Trabajo de la CONANP

Componente Prevención y Control de Incendios y Contingencias Ambientales

El APFFBK es susceptible a sufrir contingencias ambientales de distintas fuentes, tanto de origen natural como antropogénico. Entre los primeros y de mayor importancia por su frecuencia y magnitud están las tormentas tropicales y huracanes, que durante el verano son frecuentes en el Mar Caribe. Como efecto secundario están los incendios forestales, que se ven favorecidos por la gran cantidad de desechos vegetales que dejan a su paso los huracanes. Las actividades humanas son en gran medida las causantes directas de los incendios, ya sea por negligencia o accidente, y la mayor parte de ellos pueden ser evitados, por lo que reviste especial importancia el establecimiento de acciones adecuadas de prevención

- Establecer un programa de prevención de contingencias ambientales ocasionadas por fenómenos naturales y/o actividades antropogénicas que se tornen perjudiciales para los ecosistemas del APFFBK.

- Formar a corto plazo brigadas para la prevención y combate de contingencias y siniestros ambientales con personal capacitado y contar con un equipo adecuado para atender estos siniestros.

- Contribuir a la seguridad de los habitantes y diferentes usuarios del APFFBK.

- Establecer un procedimiento de emergencia en caso de presentarse un incendio o huracán, en coordinación con CONAFOR, INAH, Protección Civil, Cruz Roja, bomberos, SEDUMA, ayuntamientos, policía local y comunidad en general

Cabe resaltar que el uso del fuego en terrenos forestales está normado en la NOM-075-SEMARNAT/SACARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, señalándose en su disposición general 4.1.1 y 7.4, respectivamente, que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden, al no acreditarse con el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y toda vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa del fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo tanto al ecosistema, sumando que en la zona inspeccionada se afectó vegetación de palo bala espinosa subperennifolia, con presencia de Jabón (*Piscidia piscipula*), Verde lucero (*Chloroleucon tortum*), Kitamche (*Caesalpinia acuminata*), Dura tropical, Chaká rojo (*Bursera simaruba*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Boob (*Coccoloba spicata*), Tastab (*Guettarda elliptica*), Copal (*Protium copali*) y Zamia (*Zamia loddigesii*) como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el paso del incendio forestal en vegetación de selva baja espinosa subperennifolia en una superficie aproximada 202,410 hectáreas dentro de la zona de influencia del Área Natural Protegida Área de Protección de flora y fauna Bala'an K'aax, municipio de José María Morelos y Bacalar, estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y por todo lo anteriormente mencionado, con base al artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 202,410 ha, toda vez que se no acreditó persona alguna al momento de la visita de inspección con la correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y por lo consiguiente quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales señalado en su disposición general 4.1 y 7.4 y al desconocer si se tiene el correspondiente aviso de uso de fuego, donde se señala las medidas técnicas de prevención sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres que pudieran ser afectadas además se pone en riesgo los servicios ambientales, nos expone ante un caso de afectación al recurso forestal por el uso del fuego (quemado o incendio) y por lo consiguiente al ecosistema de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, con presencia de *Zamia* (*Zamia loddigesii*), especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y la modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, por las actividades de uso de fuego (quemado o incendio) lo que pone en riesgo el hábitat de la especie de fauna silvestre que se distribuyen por la zona, por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado la afectación al ecosistema forestal. Colocando un sello con número de folio PEPA/293/BN/0005-21 en la coordenada de referencia UTM X= 289737, Y=2177939.

EQUIPO UTILIZADO

Para la ubicación de vértices y polígonos del área afectada se utilizó el apoyo de un GPS (Navegador satelital) Marca Garmin, modelo Montana 650; para la medición de los diámetros de árboles en el sitio de muestreo se utilizó un flexómetro de 5.0 m, para determinar la altura de la vegetación presente se utilizó el método de observación directa. Asimismo, se tomaron una serie fotografías digitales, mismas

que forman parte en el cuerpo de esta acta de inspección, cinta métrica para la medición de superficies, una pala pequeña para el muestreo del suelo.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar que: Sí otorgó amablemente todas las facilidades para llevar a cabo la diligencia.

MATERIAL FOTOGRÁFICO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las

ELIMINANDO: DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala'an K'aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación de selva, advirtiendo que la superficie incendiada corresponde a un polígono irregular siniestrada con una afectación de 202.410 ha de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, mostrando un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, clasificándose la posible causa como actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, usando el fuego para eliminar los residuos vegetales resultado del desmonte, asimismo el C. ABELARDO CHAN EK, quien señaló ser jefe del área de conservación del Área Natural Protegida (ANP) y que, en el mes de mayo el termino de combatir y liquidar un incendio en la zona, se percataron del incendio dando aviso a la directora del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, por lo que se dio atención al combate con personal de brigadas comunitarias y personal de Bala'an K'aax, *respecto de la diligencia, durante el recorrido en el lugar ordenado inspeccionar no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, usando el fuego para eliminar los residuos vegetales resultado del desmonte, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo [mixto]*, incumpléndose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

Ahora bien, considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afectó una superficie de 202.410 ha del ecosistema de vegetación de selva baja espinosa subperennifolia, mostrando un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, clasificándose la posible causa como actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, pero también cierto, es, que la diligencia fue atendida con la MVZ [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Director del Área Natural Protegida denominada 'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con su credencial para votar de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin que durante el recorrido de inspección se haya encontrado, a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades antropogénicas por desmonte para actividades agrícolas, en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que

ELIMINANDO: CUATRO PALABRAS Y UNA SERIE ALFANUMÉRICA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, sino por el contrario, se reitera que la diligencia fue atendida con personal del Área Natural Protegida denominada Área Natural Protegida denominada 'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, quien denunció los hechos investigados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad determina procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre

ELIMINANDO: DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado, en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



que en términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre

ELIMINANDO: DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad señalada en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal que se constituirá al predio

ELIMINANDO: DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

DATUM WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento, de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdirección jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre

ELIMINANDO: DOS PÁRRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.- La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado entre

ELIMINANDO: DOS PARRAFOS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓ N AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓ N I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓ N CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE.-

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena